



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN OCHO (8) B DE CONVIVENCIA Y PAZ

<b>RADICADO</b>	2-9211-26
<b>COMPARENDO</b>	05-001-6-2026-42148
<b>DIRECCIÓN DE HECHOS</b>	CARRERA 17 A CALLE 56 E
<b>CONTRAVENTOR</b>	JOHN ALEXANDER MANRIQUE GARCIA
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	1035920650
<b>COMPORTAMIENTO</b>	Artículo 27 numeral 1º ley 1801 de 2016

### ORDEN DE POLICÍA No. 38 (13 de abril de 2026)

***“Por medio de la cual se resuelve una medida correctiva de multa”***

**LA INSPECTORA 8B DE CONVIVENCIA Y PAZ**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

Mediante Proceso Verbal Inmediato llevado a cabo el día 07 de abril de 2026, en donde el efectivo policial **P. CLAUDIA MARCELA ZAPATA PUERTA**, de la Estación de Policía de Villa Hermosa, mediante comparendo **Nº 05-001-6-2026-42148**, señaló la imposición de la medida correctiva de multa general tipo 2 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, al señor; **JOHN ALEXANDER MANRIQUE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1035920650, en hechos ocurridos en la CARRERA 17 A CALLE 56 E a las 00:38 horas del día 2026-04-07, toda vez que; *“Mediante labores de patrullaje y control en la cra 17a con calle 56E, se observa al ciudadano antes en mención incitando a la riña a la señora aquilini Henao de Cc 1037580193 diciéndole palabras soeces.”* incurriendo de esta manera en la conducta contraria a la convivencia establecida en el Artículo 27, numeral 1, *“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas”*

El señor; **JOHN ALEXANDER MANRIQUE GARCIA**, haciendo uso de sus derechos de defensa y de contradicción presenta como descargos lo siguiente: *“Yo la verdad no manifesté nada”*.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la Ley 1801 de 2016, establece que les corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

convivencia ciudadano, facultando entre otro a los inspectores de policía para este fin.

El artículo 206 de la ya citada Ley, establece que dentro de las atribuciones de los Inspectores de Policía se encuentra la de conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación, entre otras.

Ahora bien, corresponde a esta agencia administrativa determinar si el proceso verbal inmediato se encuentra ajustado a derecho y si este cuenta con las garantías del debido proceso.

El debido proceso no solo como un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sino también como una institución de derecho moderno en cual contiene las garantías necesarias para el desarrollo del derecho procesal y todo el procedimiento de la Ley 1801 de 2016, está fundamentado entre otros por el principio de legalidad, entendido este como el apego a la ley y a la Constitución Nacional, además de garantizar un debido proceso en todas las actuaciones surtidas con ocasión a la Ley 1801 de 2016, como lo indica la Constitución Política que en su artículo 29 claramente establece: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, con lo que se pretende en última instancia frenar la arbitrariedad. De aquí se deriva otro importante principio de la ley preexistente válida, que indica que todo ciudadano debe ser juzgado conforme a una ley válida preexistente al acto que se le imputa y con las formalidades propias de cada juicio. En materia procesal el Debido Proceso constituye un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales que el operador jurídico está obligado a observar, cuando en cumplimiento de las normas que condicionan su actividad, regula jurídicamente la conducta de los individuos.

Para el caso que nos ocupa se logra constatar que, se le respetó al presunto infractor su derecho de defensa y de contradicción, prueba de ello es que dentro del trámite del proceso Verbal Inmediato establecido en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016, a la ciudadana se le escucharon los descargos y así mismo fueron plasmados en la orden de comparendo impuesta por el efectivo policial. De igual manera se le dio la posibilidad de aportar o solicitar pruebas.

Ahora bien, el Artículo 27, numeral 1º establece: “...**Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. *Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”*

Y aparece como medidas correctivas:



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



001717740



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Comportamientos	Medida correctiva a aplicar de manera general
Numeral 1º	Multa General tipo 2

Es importante resaltar, el concepto establecido en el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 que en su letra indica:

**“ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA.** La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

*Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes”.*

En suma, la autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos estamentos, los cuales encuentran límites definidos por la Constitución y por la ley.

Que la normativa precitada constituye un conjunto de garantías al ciudadano y lo deja en libertad de objetar la orden de comparendo en un término perentorio de tres (3) días hábiles posteriores a su expedición, al igual que la cancelación de la multa señalada aceptando la responsabilidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo y decidiendo acogerse a los beneficios legales, es decir, pagar el valor de la multa con un descuento del 50%.

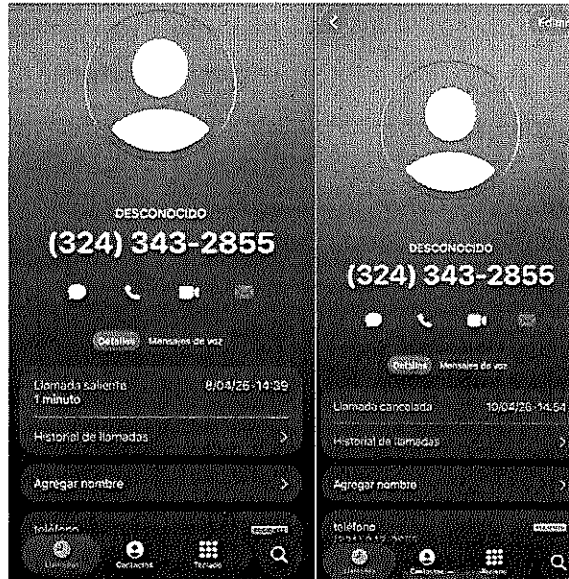
Para el caso que nos ocupa es de anotar que el ciudadano **JOHN ALEXANDER MANRIQUE GARCIA**; no se presentó ante las instalaciones de la Inspección 8B de Convivencia y Paz dentro del término establecido en la Ley 1801 de 2016; para exponer sus argumentos de apelación del comparendo 05-001-6-2026-42148, conforme al derecho que le asiste de contradicción y defensa; dando con ello una aceptación tacita de las medidas implementadas por el uniformado.

Es de anotar que la Inspección 8B de Convivencia y Paz, siendo garante del debido proceso; realizo comunicación telefónica el día 8 de abril de 2026 al número telefónico que reposa en el respectivo comparendo (3243432855); donde contesta el señor JOHN ALEXANDER MANRIQUE GARCIA, quien manifiesta que *se presentara al día siguiente al despacho.*



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación



Conforme a lo expuesto, este despacho confirmará la medida correctiva impuesta al ciudadano de Multa tipo 2, que para la fecha de los hechos corresponde a la suma de SIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CERO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$169.056) y no se conmutara la misma por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En conclusión y atendiendo los principios de proporcionalidad, gravedad y también el de razonabilidad que irradian el espíritu de la Ley 1801 de 2016, confirmará la medida correctiva de multa tipo 2 y se abstendrá de imponer la medida correctiva de "Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia".

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA 8B DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO. ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, al señor **JOHN ALEXANDER MANRIQUE GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1035920650, en hechos ocurridos en la CARRERA 17 A CALLE 56 E a las 00:38 horas del día 2026-04-07, consignados en el comparendo N° 0505-001-6-2026-42148; lo anterior, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente Orden.

**SEGUNDO. CONFIRMAR** al señor **JOHN ALEXANDER MANRIQUE GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1035920650; la Medida Correctiva de multa tipo 2, que para la fecha de los hechos corresponde a la suma de **SIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CERO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$169.056)**

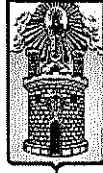


[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

por contravenir el artículo 27, numeral 1° de la Ley 1801 de 2016, de acuerdo a la parte motiva de esta Providencia.

**TERCERO. FACTURAR** la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 al señor **JOHN ALEXANDER MANRIQUE GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1035920650 de **SIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CERO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$169.056)**.

**CUARTO. ADVERTIR** al ciudadano que el no pago de la multa dentro del término establecido, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), además dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

**QUINTO. REALIZAR** la correspondiente actuación en el Registro Nacional de medidas correctivas de la orden de comparendo de acuerdo a lo expresado en la parte motivada de esta Providencia si aún no está efectuado.

**SESTO. OFICIAR** a la Estación de Policía "de Villa Hermosa", para que proceda a notificar al ciudadano de la presente ORDEN DE POLICÍA y así mismo, realice las anotaciones de rigor de las diferentes plataformas definidas en la ley.

**SÉPTIMO. INDICAR** que contra esta decisión no proceden recursos conforme lo establecido en la Ley 1801 del 2016.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISABELA RESTREPO HERNÁNDEZ**  
Inspectora

**WINDY ZAPATA VÁSQUEZ**  
Apoyo Jurídico

**NOTIFICACIÓN:** En la fecha, hago entrega.

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfonos \_\_\_\_\_

Correo Electrónico \_\_\_\_\_

Fecha de Notificación: Día ( ) Mes ( ) Año ( ) Hora ( )



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



001717740

